

AC 11 78

Radio educativa para los alumnos de este curso, de la Universidad Nacional de Educación y también para los que quieren saber algo más, temas, orientaciones, charlas, comentarios, seminarios radiofónicos, todo esto es AccesoUNED, de 10 a 10 y media de la noche, hora peninsular, de lunes a viernes, programas interdisciplinarios e informativos, de 9 a 9 y media de la mañana, hora peninsular, en sábados alternos. Buenas noches, hoy Introducción al Derecho, la constitución española actual, la constitución vigente, es el tema que ocupará nuestro programa. Conversarán con Luis Sánchez Agesta, catedrático de Derecho Político en la Universidad Complutense de Madrid, persona de enorme prestigio universitario, los profesores de Introducción al Derecho, María del Carmen Fernández Miranda Campo Amor y Jesús García Sánchez.

Una gran mayoría de los profesionales actuales del Derecho han estudiado Derecho Político por los manuales del profesor Sánchez Agesta. Por su larga experiencia universitaria y por su importante labor intelectual, el profesor Sánchez Agesta es uno de los mejores conocedores de la historia constitucional española, desde las Cortes de Cádiz hasta la actualidad. Precisamente, su profundo conocimiento de la historia política le permite entender mejor el presente y valorar los esfuerzos de la constitución actual por integrar a todos los españoles bajo unas mismas reglas de juego.

La primera pregunta se la dirige el profesor Jesús García Sánchez y la segunda la profesora Fernández Miranda Campo Amor. Buenas noches, don Luis. Buenas noches.

Yo también he tenido la ocasión, tiempo atrás, de ser discípulo en un curso de doctorado y de haber venido en tan maravillosa fuente. Vamos a ver. En España ha habido intentos de integrar a los españoles dentro de una fórmula política.

Pensemos, por ejemplo, en las constituciones de 1837, de 1876, de Cánova. Sin embargo, entonces, no se logró canalizar definitivamente la vida política del país. ¿Qué tiene nuestra constitución actual que diferencie con las anteriores constituciones para que se haga realidad aquella esperanza que ya venía de atrás? Tiene varias cosas que alguna de ellas la ha tenido anteriormente.

En primer lugar, el propósito en efecto de ser una constitución que quería reconciliar a los españoles y, por consiguiente, que ha tenido en cuenta la opinión de los distintos grupos en presencia. No hay que olvidar, esto ya se realizó en otras fechas. En Cánovas, por ejemplo, en el año 1876, reunió previamente a los antiguos diputados y senadores para que sentaran unas bases comunes.

Y así consiguió una constitución que duró 45 o 50 años, según se cuente, ¿no? La única que en realidad duró tiempo. Ahora también ha habido pues un espíritu de relativa conciliación. Esto que se ha llamado el consenso, que tenía deformaciones pintorescas a veces, pero sin embargo

en la base suponía que se quería llegar a un acuerdo entre todos los partidos.

Y además acá ha habido cierta flexibilidad en los temas que pueden parecer más vidriosos en la historia de España. Siguiendo precisamente lo que acaba de decir usted en este momento, vamos a hablar de la libertad religiosa, que fue uno de los mayores focos de conflicto a lo largo de la historia. A partir de la constitución de 1856, la religión dejó de ser un punto de unión entre los españoles para pasar a ser causa de violentas discrepancias.

¿Cómo regula nuestra constitución actual este problema? Este es precisamente uno de los puntos en los que estaba pensando cuando hablaba de temas vidriosos. Incluso aquí pues hasta en el propio proceso de creación constitucional se advirtió este espíritu de conciliación. Sin duda estaba el tema mucho más fácil por la declaración de libertad religiosa del concilio, y este era un tema en que todos estaban de acuerdo.

Pero por fin se consiguió incluso el que siguiendo la fórmula de lo que se llama separación amistosa, se estableciera la separación de la iglesia y el estado y la libertad religiosa, marcando incluso en el propio texto de la constitución este espíritu de conciliación, hablando de cooperación con la iglesia católica y con todas las comunidades religiosas. Es más, esta cooperación, en cuanto al artículo 9, habla de la posibilidad de que la igualdad entre todos los españoles sea real y efectiva, y que exista una cooperación para que los individuos y las comunidades tengan esta misma igualdad real y efectiva, permite en efecto que esta cooperación signifique una ayuda por parte del estado, incluso a las creencias religiosas, que creo que es exigible, incluso de acuerdo con el tenor de la constitución. Con lo cual, pues en principio, los católicos en todos sus niveles, me refiero desde la alta jerarquía eclesiástica hasta el último católico de a pie, quedan satisfechos, y al mismo tiempo, pues aquellos que tienen prejuicios anticlericales, o que participan de otras creencias, pues también tienen reconocido su derecho a la libertad de creencias y a la libertad religiosa, y ha sido un punto, precisamente, de los que más acertadamente se han desenvuelto.

Sí, de hecho, los derechos fundamentales, en la parte dogmática, claramente queda comprendido este derecho, ¿no? Esa libertad religiosa. A lo largo de nuestra historia, de la historia nuestra del siglo XIX, se aprecia claramente la creencia ciega en el mito este constitucional. Como para intentar solucionar todos los problemas del país.

La constitución, que en definitiva viene a ser un sistema, o un exponente más para solucionar, o para posibilitar una regla de juego entre los españoles, y que desarrollen una vida política, ¿se cumplen o no se cumplen esa finalidad? ¿Se llega a cumplir? En la actualidad, la constitución nuestra, la eficacia que está teniendo, la ve usted positiva. Bueno, hay que distinguir entre la constitución española, que tiene unas características distintas de todas las constituciones precedentes, y ahora le precisaré usted por qué. En las constituciones, ese mito constitucional, que asombra un poco, puesto que a veces las constituciones solo duraban tres años, y sin embargo todos seguían creyendo en la constitución, en mi opinión tiene dos causas históricas.

La primera, como a casi todas, como es natural más amortiguada a medida que pasa el tiempo,

obedece al hecho de que en los españoles del siglo XIX pesó enormemente la idea de la decadencia. Y así como los últimos hombres del siglo XVIII creyeron fundamentalmente que la decadencia tenía causas económicas, y quizás sociales, pero en otro orden. En cambio los hombres del siglo XIX, y hay múltiples textos que así lo confirman, creían que era causas políticas, que era la mala organización de la vida política española.

Y por consiguiente creían que una constitución vendría a cegar esa fuente de decadencia, y que significaría el mero hecho de afirmar una constitución, significaría un salto en la historia del progreso en la vida española. Respecto a la constitución de 1978, le decía usted que había una diferencia. Hoy yo creo que ese problema se ha superado.

Hoy ya no se insiste en ese aspecto. Pero es que la constitución de 1978 tiene la peculiaridad, sobre todas las demás constituciones que también la han tenido, pero no con el carácter tan señalado que lo tiene la constitución actual, de que es una constitución de obligado e inmediato cumplimiento. Es decir, las otras constituciones se han cumplido o no se han cumplido, y había numerosas fábulas para no cumplirlas.

En cambio en la constitución actual, desde el primer momento, desde el artículo 9, y luego en otros muchos artículos, habla de que vincula directamente al Estado y a todos los ciudadanos, y a los poderes públicos y a todos los ciudadanos, y además se está aplicando directamente desde el primer momento. Y las fábulas para no cumplirlas, pues incluso están cerradas hasta cierto punto. Por ejemplo, el Parlamento podría saltársela a la torera, vamos a emplear este término vulgar para ser más claros, pero está ahí el Tribunal Constitucional vigilándolo.

Nada más que el hecho de que lo esté vigilando ya tiene importancia. Es decir, no es tan importante el que después en una sentencia anule una decisión del Parlamento como que el Parlamento sepa que detrás de él está el Tribunal Constitucional y lo está controlando. Efectivamente.

Lo de si obedece pero no se cumple, por lo visto era característico del siglo pasado, ¿no? Sí, y de antes. Se acata pero no se cumple. Es la fórmula clásica.

De los virreinos. Que hacían bien, además, porque como natural es a distancia, pues los que resolvían en España no podían saber cuáles eran las circunstancias que había en México o que había en la Argentina. A lo largo de nuestra historia del siglo XIX se aprecia claramente una creencia ciega en el mito constitucional como panacea para intentar resolver todos los problemas del país.

Sin embargo, la Constitución constituye un marco imprescindible que suministra unas reglas de juego entre los españoles para facilitar su convivencia política. Quería preguntarle sobre el rey. La postura del rey al margen de la política diaria como árbitro y moderador ¿no supone un valor importantísimo que hasta ahora no fue posible? Bueno, sí, indiscutiblemente.

Una de las grandes diferencias entre esta Constitución y la Constitución de 1931 es que existe

una monarquía. Como un poder por encima de los poderes políticos en combate o en disputa. Mire usted, durante la Constitución republicana, que de acá ves que Alcalá Zamora pertenecía a un partido.

Y hoy soy presidente del gobierno como tal jefe de partido. Y que Manuel Azaña después le ocurría exactamente lo mismo. Es más, se nota hasta en las memorias de uno y otro.

Se nota que cuando pasan a presidente de la República quieren seguir gobernando. Claro, no están al margen en absoluto. No se consideran al margen.

Siguen siendo hombres que les cuesta muchísimo trabajo situarse por encima de los partidos. En cambio, la figura del rey en las intervenciones discretas que él pueda tener a través de esta influencia que la monarquía ejerce, está por encima de los partidos. En nosotros, en nuestro país, existe un pluralismo cultural.

Un pluralismo cultural que se ha querido mantener dentro de la Constitución. Que además, dentro del título preliminar de la Constitución, pues que se mantiene la unidad de la nación española por encima de la diversidad. ¿Cómo vio usted el planteamiento ese actual? Bueno, el planteamiento cultural, el hecho de un pluralismo cultural, no es un valor deseable.

Pero es un hecho constatable. Y en España, pues hay en efecto una variedad cultural. Relativa, no creo que sea tan importante.

Es decir, los más grandes poetas catalanes, por ejemplo, son fundamentalmente españoles, aunque escriban en otra lengua. Piense usted en la Atlántida, por ejemplo, ¿no? El valor que tiene desde ese punto de vista. En grandes figuras del pensamiento catalán, desde Balmes hasta poetas actuales, ¿no? La verdad es que son poetas.

En la medida en que un artista, un genio filosófico o poético, es valioso de verdad, es universal. Y el ser universal y su universalidad la saca de las raíces del país en que vive. Se refleja en su tierra, pero eso no tiene nada que ver.

Es como si yo dijera que es andalucista Ángel Ganivet, uno de nuestros escritores más universales, porque escribió un libro sobre el Granada la Bella lleno de gracia local, ¿no? Precisamente ese es el verdadero genio de la universalidad. De modo que, en efecto, yo creo que existe un pluralismo cultural, que hay una cultura catalana respetable y apreciable, hay una cultura gallega también, del siglo pasado sobre todo, muy respetable y apreciable. En menor medida me parece que hay una cultura vasca, porque sobre todo la lengua no ha sido literaria hasta ahora, ¿no? Pero la hay en algunos pensadores.

Y además piensa usted, por ejemplo, qué hombre más español que Miguel de Unamuno, que era vasco, ¿no? O sea que se conserva la tradición. Sí, pero se conserva la tradición. También puede haber otros pequeños follores, yo diría ya, no son siquiera culturas regionales, en Andalucía, quizás en Valencia, en Extremadura, no digo que no, ahí está.

Yo digo que eso no es un valor, que esto es simplemente un hecho, que lo que hay que hacer es saber asimilarlo. Y creo que la Constitución lo trata de asimilar perfectamente, porque precisamente, sobre todo en el uso de la lengua, es de las cosas que sentimentalmente tienen un mayor valor. Usted los puede privar de lo que quiera, pero no los prive de hablar su lengua, ¿no? Aquel que tiene una lengua materna, que se llama materna precisamente porque la aprendieron su familia, con su madre, porque aprendieron, porque todos aprendemos a hablar en nuestra casa.

Luego iremos a la Academia Berkeley para estudiar inglés o a cualquier otra, no creo que esto sea propaganda. Mantener esa tradición española no tiene por qué violarse la unidad de España. Y eso no tiene por qué violar la unidad de España.

Es más, en la medida en que se permita a todos, pues, hablar estas lenguas a las que tienen este afecto, pues se las cultivarán y estarán muy satisfechos también, como muchos de ellos lo hacen, efectivamente, antes y ahora, ¿no? De hablar al mismo tiempo el castellano y de escribir el castellano. La Constitución actual supera un concepto rígido y autoritario del Estado, constante en muchos momentos de nuestra historia, al considerar al pueblo como protagonista, titular de la soberanía política y capaz de intervenir en las decisiones políticas. ¿Representa esto, por fin, el logro de una convivencia pacífica entre todos los españoles y una apertura a todos los grupos políticos? En efecto, la Constitución es democrática, que no acabe desde su primera hasta su última línea, es democrática, pero las democracias no significan que cada uno haga lo que quiera, ¿no? Claro, por supuesto.

No significan, bueno, sí, en el mal sentido de la palabra, significan una posición anti-autoritaria, pero un respeto de la autoridad, del orden establecido, de las leyes. La palabra respeto figura dos o tres veces en la Constitución y creo que muy acertadamente, que es uno de los síntomas más valiosos de esta Constitución, creo que es algo esencial también e importante. Es decir, en efecto, trata la Constitución de ser democrática, legítimamente democrática en todas sus facetas, cuando se funda en el sufragio, el gobierno se funda en la confianza del Parlamento, por esto es lo que caracteriza a un gobierno parlamentario, pero al mismo tiempo, pues asegura la autonomía del gobierno.

Es decir, el gobierno está en la Constitución Española muy firmemente defendido frente al Parlamento. Piensen ustedes, por ejemplo, que una votación de censura, que en fin de cuentas es la forma que el Parlamento tiene de deshacerse de un gobernante, necesita no sólo una mayoría absoluta, es decir, una mayoría de todos los miembros del Parlamento, del Congreso, sino que además necesita, al mismo tiempo, votar a un presidente sustituto. Es fácil reunir descontentos, ¿no? Pero descontentos que al mismo tiempo... De un recambio es más difícil.

De un recambio, eso ya no es tan fácil. Eso ya no es tan fácil. Significa que prácticamente, pues yo creo que de 99-99 hay una décima entre 100 unidades, una décima de unidad entre 100 unidades para la posibilidad de que una votación de censura triunfe.

Aquí ha habido una, pero como es natural, todos se pusieron de acuerdo en censurar al

Gobierno, pero no se pusieron de acuerdo a la hora de elegir un nuevo presidente. De todas maneras, contando con esta larga trayectoria histórica y con la experiencia que usted tiene o ha asimilado a lo largo de sus años de docencia, ¿cree usted que por fin vamos a ser capaces de respetarnos unos a otros y conseguir esos fines del derecho, esa paz, esa seguridad, esa libertad? Esto es lo deseable. Esto es lo deseable.

Y yo creo que, en fin de cuentas, la verdad es que la experiencia hasta el momento actual es positiva. Es decir, que ha habido, hay una serie de incidencias, ha habido incluso un intento de golpe de Estado, que vamos a decir otra cosa. Hay huelgas salvajes de vez en cuando, pero yo diría que la tónica más bien es favorable.

Nuestra Constitución también lo que tiene que es una Constitución ambigua, una Constitución que admite una interpretación extensiva, que sirve para distintos sistemas políticos. Y a consecuencia precisamente de ese deseo de una conciliación, muchas veces se crearon fórmulas, fue la fórmula más menos correcta de consenso, se crearon términos que cada uno lo entendía de una manera, como ocurre a veces en los tratados diplomáticos, que buscan una palabra que satisfaga a todos y acaban satisfaciendo. Que por lo menos a través de la Constitución... Los problemas más conflictivos son precisamente allí donde se dan términos que tienen esta característica ambigüedad y que permiten distintas interpretaciones y que sean claramente contrarias a la Constitución.

Don Luis, a través del siglo XIX, de las distintas constituciones, vemos como hay un intento continuo de acertar en la regulación del Senado y nunca se acaba de acertar. ¿Qué papel tiene el Senado? ¿Para qué es el Senado en la actualidad? Bueno, el Senado en primer lugar es una cámara de reflexión. Una cámara de reflexión quiere decir que es una segunda consideración de la ley que permite, en primer lugar, corregir errores, cosa que hace siempre.

En segundo lugar, volver a pensar un problema y quizás cambiar una orientación política. Esta es la función fundamental que tiene el Senado. Dar madurez, dar racionalidad, reflexionar otra vez sobre la ley.

La ley no puede ser un impulso de voluntad de esta mañana me levanto de este humor y ahí va esta disposición, sino que hay que pensarla durante unos meses y pensarla dos veces por lo menos. Por ejemplo, ya que allí donde se han sustituido los Senados, en países pequeños que no tenían sentido y el coste, como es Dinamarca, por ejemplo, o como ha sido la propia Suecia, pues entonces se sustituye por una doble deliberación en la propia cámara. O como ocurre en Noruega, la cámara se divide en dos.

Y los discutidores hacen las cosas después de constituirse. Es decir, para conseguir esta mayor reflexión. Esta es la función fundamental.

Luego es deseable que la cámara, y en esto confieso que no se ha aceptado más que muy a media, tenga una base distinta para que ese pensamiento tenga otro fundamento. En el siglo XIX no creo yo que no se aceptara en el Senado. Lo que ocurre es que los fundamentos que se

aceptaron en el siglo XIX no son hoy de recibo.

Porque entonces se pensó en buscar una especie de aristocracia natural. Se rechazaba la aristocracia, pese a que estaba ahí la cámara de los lores ingleses. Pero se quería sustituir por una aristocracia natural que indicara una gran prosperidad económica, o una gran historia académica, o de cualquier otro tipo.

Algo que destacara a la gente un poco. Esto hoy me parece que no se aceptaría fácilmente. Y el problema es encontrar una segunda base de representación para que esa reflexión sea más fecunda.

Porque si es lo mismo que la primera, si sobre todo están unidos a los mismos partidos, entonces van a repetir los mismos criterios. Casi nada más de corrección gramatical, pero no de criterios políticos. Ese es el problema.

Y ese es el problema en que está el Senado. No se quiso, y quizás estuvo discreto en eso, aunque necesariamente llevara a sus últimos términos la representación territorial que define la Constitución. Lo cual hubiera supuesto que los representantes los fueran bien por fórmula Consejo o por fórmula Asamblea.

La fórmula Consejo es cuando son representantes, concretamente, de la entidad, que reciben instrucciones de esa entidad. La fórmula Asamblea es cuando se emancipan. Esto que se llama el mandato imperativo.

No hay mandato imperativo, ¿no? Cuando se emancipan y son independientes en su juicio. Pero no se quiso que ni más una fórmula ni de la otra dependieran exclusivamente de las comunidades autónomas. ¿No? Porque, en efecto, las segundas cámaras son casi diría yo un elemento imprescindible y absolutamente necesario allí donde hay estructuras federales.

El Estado autonómico, como realmente creo que habría que decir, del castellano, puede tener unas cámaras o dos, pero parece que exige, en cierta manera, una representación de las comunidades. Hoy día parece que se tiende más al bicameralismo. En todos los países, vamos, el sistema unicameral únicamente se suprime en países muy pequeños, en los que se piensa que significa un coste.

Porque normalmente hasta esa segunda reflexión sirve ya para fundar la existencia de una cámara. ¿No se podría considerar también que a veces la función de un Senado pueda llegar a entorpecer, a dilatar la aprobación de una norma? Eso es para los que tienen prisa. Pero al dictar una ley nunca hay que tener prisa.

Todo el tiempo que se tome es poco. Si se va a hacer bien, claro, por entretenerlo, sí. El Senado es la serenidad y la madurez, en una palabra.

Y eso es lo que no se ha buscado aquí. Aquí con 21 años se puede ser senador. Todavía si, por ejemplo, se pudiera ser con 18 años diputado y se exigiera 40 años para ser senador, ya habría

por lo menos un matiz de pensamiento, gente más responsable, ¿no? Habría que buscar otra base distinta de representación.

Se ha dado únicamente, la única diferencia es la representación territorial. Pero pura, pura, no hay más que lo de los aproximadamente 50 que representan a las comunidades autónomas. Los otros son representantes de las provincias elegidas por otros sistemas.

El Senado es una cámara de reflexión en la que se hace una segunda consideración de los proyectos de ley, lo que permite corregir errores, repensar los problemas y ofrecer nuevas orientaciones políticas. La elaboración y aprobación de las leyes se hace en el Congreso. Senado y Congreso constituyen el sistema parlamentario, apareciendo reguladas sus funciones con carácter general en la propia Constitución y de manera específica en sus propios reglamentos.

Institución importante del sistema español de organización política es el Tribunal Constitucional, cuyo papel es el de control de la legalidad de los proyectos de ley de acuerdo con la Constitución, es decir, su constitucionalidad o inconstitucionalidad. La importancia del Tribunal Constitucional no sólo está en que obliga a cumplir la Constitución a todos, incluso al Parlamento, sino en la posibilidad, en la posibilidad de que haya esa actuación del Tribunal. La prueba es que es una institución que está estableciendo en todos los países.

Además, realmente, yo diría que es la pieza última de un Estado de Derecho. Un Estado de Derecho significa que cumplan el derecho todos, los ciudadanos, que eso lo hacen en todos los Estados, más o menos a su gusto, pero en fin de cuentas, se ven obligados a hacerlo, sino también las autoridades administrativas, cosas para las que bastan con el juez ordinario, pero también el Parlamento. Y para el Parlamento es un órgano superior que el Tribunal Constitucional.

Don Luis, yo estoy trabajando sobre ese tema y siento verdadera tentación de preguntarle. Una de las competencias que se le quitó totalmente al Parlamento en esta Constitución es verificar los poderes. Sí.

Porque eso dio lugar a muchos abusos y no era algo que independizase al Parlamento, sino algo de lo que se valía al Parlamento. Sí. Tenga usted en cuenta que precisamente esto se había hecho un poco siempre e influía en los resultados de la elección mediante la aprobación de las actas.

Se suprimió en la ley de 1907 que lo remitió al Tribunal Supremo, ¿no? Y ahora se ha vuelto a lo mismo porque la experiencia del año 31-36 fue simplemente de anular actas. Yo recuerdo, por ejemplo, ya tenía yo uso de razón, tenía 15 años o así y yo recuerdo, por ejemplo, que en las elecciones del año 36 la candidatura de Granada, entera, fue anulada y la sustituyeron por otra. Claro, porque no le interesaba... Del partido que había ganado.

Efectivamente. No, toda la trayectoria constitucional... No sé si había habido alguna... Pero

vamos, esto lo hicieron en muchas provincias hasta asegurarse 30 o 40 puestos de mayoría. Bueno, hay anécdotas verdaderamente graciosas.

Yo me acuerdo de esta anécdota de Granada que nos sorprendió todo. La candidatura. Que había salido por la carta.

Muchas gracias, don Luis Sánchez Agesta, por tener la suerte de contar con su presencia y a los profesores de Introducción al Derecho María del Carmen Fernández Miranda Campoamor y Jesús García Sánchez. Mañana a las 9 de la mañana orientaciones generales sobre los exámenes finales para los alumnos del curso de acceso. Una serie de recomendaciones globales con relación a todas las asignaturas de las cuales os tenéis que examinar.

El próximo lunes 20 de mayo un importante tema. Evolución de España de 1939 a 1975. El martes 21 de mayo seguiremos con idiomas.

El miércoles de la próxima semana en Biología comentario sobre el desarrollo del curso y orientaciones para las pruebas finales. El jueves de la semana próxima en Literatura aproximación a la literatura del siglo XX. El viernes de la semana que viene nuevas artes de nuestro tiempo en Introducción a las Humanidades.

Nos centraremos básicamente en el cine. Y la última semana de nuestros programas por este curso académico que empezará el lunes 27 de mayo tratará de unas orientaciones entre los exámenes finales en Geografía e Historia ese lunes. El martes 28 de mayo seguiremos con idiomas.

El miércoles 29 de mayo orientaciones en la asignatura de Introducción a las Ciencias Económicas y Empresariales. El jueves 30 de mayo un tema de literatura sobre la poesía de posguerra y nuestros programas por este curso acabarán el viernes 31 de mayo con un repaso final a la asignatura de Introducción al Derecho UNED. Hasta aquí la programación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Mañana sábado a las 9 de la mañana tenemos una nueva cita con el mundo de la educación y la cultura.